



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Dirección

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Martín de Porres,

06 NOV. 2017

Oficio Múltiple N° 0529 - 2017-MINEDU/DUGEL02.DIR

Señor (a):

DIRECTOR (a) DE LA I.E.

Presente.-

Asunto : PARA CONOCIMIENTO Y ACCIONES

Ref. : RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2017-MINEDU

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo y a su vez comunicarle lo siguiente:

La Constitución Política del Perú en sus artículos 13 y 15 establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; y que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como el buen trato psicológico y físico. En tal sentido, es responsabilidad del Estado y la sociedad en su conjunto, velar por una óptima calidad de vida de todas las personas en general y de los niños, niñas y adolescentes en particular, promocionando y defendiendo sus derechos y deberes.

La Ley General de Educación en su artículo 53, literal a); establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación. Asimismo, el artículo 56 de la norma dispone que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

Que, en diversos medios de comunicación se ha hecho público los casos de estudiantes en estado de gestación, pertenecientes a Instituciones Educativas motivo por el cual el Ministerio de Educación ha emitido la **Resolución Ministerial N° 595-2017-MINEDU** a través del cual se conforma una Comisión Sectorial encargada de realizar un supervisión en la Región Huánuco con el objeto de recabar la información pertinente e impulsa acciones legales previstas por ley a fin de reestablecer los intereses involucrados, en los casos de las estudiantes en estado de gestación cuyos profesores de instituciones educativas se encontrarían involucrados.

El maltrato físico y/o psicológico, el hostigamiento sexual y la violación de la libertad sexual en agravio de los estudiantes, es un problema grave y complejo que afecta y deteriora, su salud y bienestar integral, causando daño y sufrimiento irreparables en contra de su desarrollo personal y por ende de la sociedad en general, por lo que resulta necesario desplegar los mejores esfuerzos orientados a proteger a la población estudiantil ante cualquier tipo de violencia o abuso que ocurra dentro y fuera de la institución educativa, de modo que la institución educativa se convierta en una instancia estratégica en la promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente, asumiendo una posición de denuncia, protección, prevención y rechazo ante cualquier situación de peligro contra el estudiante.

Al respecto; es necesario señalar que el Artículo 55° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación establece: *"El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde: a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley. b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa. c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores."*

El artículo 3° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, dispone que la profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.

De lo expuesto; en su calidad de Director de Institución Educativa deberá desarrollar las acciones de prevención frente al maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual del estudiante, en coordinación con el Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, la Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, entre otros. Entre las acciones a realizar se sugiere:

- a) Informar y capacitar a la comunidad educativa, sobre estrategias e indicadores que deben aplicarse para la detección de casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- b) Promover y desarrollar a través del servicio de tutoría y de las áreas curriculares pertinentes, el desarrollo de capacidades de los estudiantes para el auto cuidado, la identificación de riesgos y el manejo de estrategias de afronte y búsqueda de ayuda frente a estas situaciones.
- c) Promover, desarrollar e impulsar en la Institución Educativa, con la participación de la comunidad educativa, campañas de sensibilización, difusión, mecanismos permanentes de prevención y protección para evitar maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- d) Orientar e informar a toda la comunidad educativa, sobre los derechos del niño y adolescente, la importancia del buen trato, educación sexual, paternidad responsable, prevención y protección frente a maltratos físicos y/o psicológicos, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- e) Coordinar e impulsar alianzas estratégicas en materia de prevención y vigilancia social a favor del estudiante, con instituciones y organizaciones locales, tales como los Gobiernos Locales, la Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud, Comisaría, Comités Vecinales y Parroquias.

Asimismo, cabe señalar que el Art° 44 de la Ley 29944 establece que el Director de la I.E. separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la UGEL cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiantes, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios o por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Lic. **DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rímac